ito

eren ra 118 ue ha

20 ePRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

... Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; effe, 30 THERE. > 12 > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración dal Bonarire Official, sita en el Rospital de Nira, Sesar de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 65: las de fuera podrán Bacerse remitiendo el importe Los Ayuntamientos el importe Los Ayuntamientos el importe Los Ayuntamientos el control de Ramón y distribución. Esta se adelantado.

Las artificiones en contengan valores deberán ir certi das y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se raciamen después de transcurrigios unimeros que se raciamen después de transcurrigios unimeros que se raciamen después de transcurrigios control des desentes, o sen a 285 céntimos les del año entre y a 300 les de auteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Colleges escintistances por palabra. Al origina acempañará un cello móvil de 50 contimos por sacia in serción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abeno o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones as solicitarán del Exemo. Sr. Gobestador, por oficio.

A tedo recibe de anuncio acompañará un ejemplar del Boletin respectivo come comprobacie, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El Boletin Original, se halla de venta en la Imprenta del H.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

las leyes obligan en la Pellinsula, ielas adyaccitos, Canadias y te-la su promulgación, si en elias no es dispusiene otra cosa. (Código

es disposiciones del Gebierno son obligatorias para la capital de Viacia desde que se publicaz oficialmente en ella, y desde cuatro s después vara jos demás pueblos de la misma provincia.

Immediatamente que los señores á lcaldes y Secretarios recibar este Boueris: Osician, dispondrán que se fijo un ejemplar en el sitio de sestumbre, dende permanecerá hasta el recibe del signiente.

Los Bres. Secretarios cuidarán, bajo en más estrecha responsabili-dad de conservar los números de este Bolarin, coleccionados orde-naciamente para su oncuadernación, que deborá vorificarse al final de cada semestro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Dona Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 24 abril 1920).

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

No habiéndose cumplido por la mayoría de los Sres. Alcaldes con lo que se prevenía en Real orden del Ministerio de Abaslecimientos publicada en el Boletin Ofi-CIAL del 17 del corriente, se les recuerda el cumplimiento del servicio y se les concede un plazo de tres días a contar desde la fecha para que remitan a este Gobierno civil los resúmenes de existencias de trigos harinas en el término municipal respectivo, y advirtiéndoles que si no lo verifican, se les aplicarán las sanciones legales establecidas.

Zaragoza, 25 de abril de 1920.

El Gobernador-Presidente, EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La publicación de la Real orden circular de 27 de febrero de 1918 destinada a la venta y uso de medicamentos narcóticos y anestésicos, así como la del Real decreto de 31 de julio de 1918 reglamentando el comercio y dispensación de las substancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica o anestésica, no ha dado el resultado que fuera de esperar si se hubiesen cumplido todos los preceptos.

Prohibida la importación en España de esos productos si no es en condiciones bien determinadas y precisas; no autorizada la venta al por mayor sin llevar un libro registro de los compradores, siendo su dispensación en las farmacias sólo con receta, encomendada la vigilancia y fiscalización de la venta y uso de estas substancias a las Autoridades sanitarias y a la Policía gubernativa, es lo cierto que su importación viene haciéndose en distinta forma de la reglamentaria, que su venta tiene lugar por personas extrañas a la clase farmacéutica y que su uso continúa causando efectos perniciosos, no sólo en los ciudadanos, sino en la so-

No hacen falta nuevas disposiciones sobre el comer-cio y uso de las substancias tóxicas; sólo es preciso que se cumplan las dictadas, actuando las Autoridades de una manera vigorosa, imponiendo y exigiendo las multas que están señaladas a los infractores de las disposiciones sanitarias, y en su caso, pasando el tanto de cul-pa a los Tribunales de justicia.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
1.° Que se vigile cuidadosamente por las Autoridades fronterizas y los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas la importación de las substancias a que se

a tos que complan lielmente lo

refiere el Reglamento de 31 de julio de 1918, no con-sintiendo que bajo ninguna forma se desvirtúe el espí-

ritu y la letra de la citada disposición.

2.º Que por los Subdelegados de Farmacia se compruebe si las casas importadoras cumplen el art. 8.º de dicho Reglamento, o sea que lleven el registro especial foliado, donde consten los nombres de los compradores de estas substancias, dando cuenta a los Gobernadores del resultado de estas visitas, para que éstos impongan, en caso de infracción, las correcciones reglamentarias.

3.º Que toda clase de Autoridades, tanto gubernativas como sanitarias, averigüen las personas que tengan en su poder los productos tantas veces referidos y que no puedan justificar se destinan al uso médico con la correspondiente prescripción facultativa, para que se les imponga la multa correspondiente, si a otra san-

ción no hubiere lugar.

4.º Que se vigilen los centros y establecimientos a que se refería el apartado 4.º de la Real orden de 27 de febrero de 1918, o sea las casas de lenocinio, cafés, bares, etc., que siguen siendo en los que se hace especial consumo de esos compuestos, corrigiendo los Gobernadores la negligencia de sus subordinados en el cumplimiento de esta acción fiscal con los medios que les dan sus facultades.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocímiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1920.—P. A., Wais.—Señores

Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 23 abril 1920).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La publicación de la Real orden circuler de 27 de febreio de 1918 destinada a la vent.

camentos narcotico A I DA A GLESA RESI como la del Peral describ Para evitar torcidas inteligencias que parecen existir en algunos Ayuntamientos relativas al alcance que tienen los conciertos establecidos con los pueblos de la provincia para el pago de atrasos por Contingente provincial, he de hacer larmaceutica y que su uso continúa caustatados

1. Que los débitos que se consideran incluídos en la cantidad objeto de concierto se refieren UNICAMENTE a los procedentes del año 1918 y anteriores; y and se (q. 0. p) von is M. 3

2.º Que no pueden contarse entre los beneficios otorgados a los que cumplan fielmente lo

establecido, la condonación de las dietas que se hallaren causadas con anterioridad, ya que es un derecho que la Instrucción reconoce a los Agentes que las devengaron y no está en las facultades de la Diputación condonarlas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general

conocimiento.

Zaragoza, 21 1920. — El Presidente, Javier Ramirez.

SECCION CUARTA

Tecoreria de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

20872141M Urbana, 2 Varios años. 17113012384

D. José M. Zabala y Bootas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que fast que conta los deudores que abujo se expresan, por debitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hago la constanta

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresa sus descubiertos para con la acontinuación se expresa sus descubiertos para con Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo impresidencia el día 11 de mayo de 1920, y hora de las diezen la calle de San Lorenzo, 22 peal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacióna.

Notifiquese esta providencia a los referidos deudores, y accedor o excreedores hipotecarlos en su daso, y antineisse apúblico por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Bolerin Ofriciat, de la provincia.

Le que hago público por medio del presente anunció advirtiendo, para conocimiento de los que desearen toma advirtiendo, para conocimiento de los que desearen del local, día y hora que expresa dicha providencia, que establecen las siguientes condiciones, en complimianto de otra que la calle de 1900: continuación se expresa sus descubiertos para con

la Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación

Deudores: Vicenta Domingo Cuello. Nicasio Domingo Gascón, Andresa, María y Vicenta Puertolas Sertanos Francisco, Leoncio y Gregoria Puertolas Badía y Zacarias y Pascuala Puertolas Galido e Isabel Puertolas Pueye: todos y cemo herederos de D. Domingo Puertolas Paeyo y de su esposa.

Una casa, derruida, hoy solar, situada en la calle de Cereros, número 11; linda por la derecha con el número de Manuel Herrero, izquierda Capitulo de S. Pablo y espada Mariano Furriel.

Que dos deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasts el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4. Que será requisite indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la receidade de la

le

11-

10

C-

es tá

11-

te

al

le)I°

18

11-0,

g0 8-Z,

al 3

il

na n:

1

en la subasta, que los licitadores depusiten previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación, y se admitiran posturas a nombre de terceras personas.

6. Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decreta rá la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

En Zaragoza, a 24 de abril de 1920, -El Recaudador, principal, deutro de treinta días; aper.alavaS. Mèsol no verificado, les parara el perjuicio a que hubiere lu-

SECCIÓN QUINTA

Alcaldia da la Inmortal biudad de Zaragora.

Habiendo solicitado D. Heliodoro Linares la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos, en la calle de D. Alfonso XIII, núm. 19, con destino a su industria de aserrar maderas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo raiento de Marina Fictar

veinte .- El Comandante Juez instructor, Antoliano

RENTE GRACIA, Parisio, hijo de Juan y

Dado en Zarageza, a veistidno de abril de mil nor vecientos veinte. Fernando Valverde. El Secretario, TROMMY DE AHORROS Asunción, netural de Utelo (Zaracoza) de veintido años les demés señes se ignoran domiciliado última anente en AZODARAZ 30 OACBIPISO EN ENTRE Enragoza-Pilar concentración, tempatecera en el termino de tremes días, ante el Comandante Juez instructor del regimien-

Subasta núm. 278 de orden, correspondiente a préstamos de alhajas cuyas garantias fueron subastadas ante oriormente sin resultado y se venderán al público el dia 15 de mayo de 1920, a las nueve de la mañana, Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha-

るを	Poppudador D. Miguel Peinado en representado	2	199
onone Onone	sabasta sondo SAITNARAÑA sobre nul	Ni Pin de Santias de Social Subas Subas Peset	
mo.	dominientos, acordo contento trastado con en	Sea DMA SMI AGARANTÍAS O SOGADA SUBAS	83
	Saleson a los demandados D. Alberto Dopazzo M. de L. Marta Vinyals Ferrer, casada y repres	Peset	8.8
30170	Una medal a de plata promoti C osocsolos do	32 Una sortija de oro con un topacio 5	
300	Qu fosario de piata con cuentas negras	33 Un imperdible de oro con diamantes y tur-	1
1114	Un reloj de oto de una tapa	quesas 50 508 75	
11 6 3 S	Un alfiler de oro para corbata Un imperdible de oro con brillantes y un doblete Un interde para lessan de acceptantes y un	34 Dos imperdibles de oro ex esmelte des de 16	
49 050	debiara de oro con brillantes y un	- all of secorbata and and aven engages of he 10	
8	Put do polition do de de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del comp	36 Un par de pendientes de cro	23
-nig	Una medalla del plata, na rappul systi ano a cioqui	Una sortila de oro con un brillante y do	
10	Un cubierto de plata occasiono de la 18	of hell de pail novecientes vente. El Sr. eteldose Enrie	15
15	ou relolito de acero	39 Un imperdible de metal 125	CS ATTREE
	On imperdible y un par de pendientes de	41 Una sorina de oro con perías	9
13	Oro bajo y piedras	42 Dos medallas de plata de como de co	10
14	Cuatro cubiertos de plata	22, Ou allier de dio con un d'alliante	E
16	Un juego trinchante de plata	45 Una sortija de oro con un brillante v dos	
170	Cristina 30	odenia i ingez. bejo la circulta della del	3
18	Cristina 30 Una botonadura de ore con diamantes 55 Un reloi de matal	43 Un imperdible de oro con brillautes y do-	olo.
50	Una sortija de oro con un brillante	bletes	20
31	Un altier de oro v plata con diamantes	Una medalla de plata dorada con piedras	
530	Un imperdible de éro con brillantes of apped 25 b Un rosario de plata y nácar	Una sortija dorada con des dientes 5	
24	out place condecoration	552 Un aiffler de pro con un brillantito and and 15 s 52 s Un imperdible de pro y plata con dia	3
ACCOUNT OF THE PARTY OF THE PAR	Un aluler de oro con diamantes, dobletes y	obsbesomantes eserce of contract to the 75	
25 28	Una sortija de oro con brillantes y dobletes 100	1 Ula suchia de oro	
27	Un reloj de pro de dos tapas	54 Un alfiler de oro bajo	9
58	Un cubierto de plata	55 Una medalla de oro bajo. 55 Un relojito de oro para señora 40 Un cuadro al óleo 58 Una servicia de oro cara señora 55 Una medalla de oro bajo. 55 Una medalla de oro para señora 55 Una medalla de oro bajo. 55 Una medalla de oro para señora 55 Una cuadro al óleo 55 Una medalla de oro para señora 55 Una cuadro al óleo 55 Una medalla de oro para señora 55 Una cuadro al óleo 55 Una medalla de oro para señora 55 Una medalla de oro para señora 55 Una cuadro al óleo 55 Una medalla de oro para señora 55 Una cuadro al óleo 55 Una cuad	
30	Cala ut Dinin	57 Un cuadro al óleo 50 Una sortija de oro con un brillante 50	
31	Supporte de plata para vinaleras	Daa cadena de oro para reloi	
101	Bolco exerto. le.todaesponsalofena eb jolen au	du i que na medalla de plata dorada i que i que de) i
	CLUMPSON CHARLES STEWN CO. C.	Manuel Gotor Tornos, que se usila constituida en	2

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales situadas en la calle de San Jorge, núm. 10.

Zaragoza, 22 de abril de 1920. — El Gerente, Ricardo Iranzo. 4 V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, — La subasta dara admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

M.G.D. 2022

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTIC: A

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico o ficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a ta busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 65 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar. miento de Marina Militar.

RENTE GRACIA, Patricio; hijo de Juan y de Asunción, natural de Utebo (Zaragoza), de veintidós años, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Utebo (Zaragoza), procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Tetuán, número cuarenta y cinco, don

Antoliano Pérez Gutiérrez, residente en esta pleza.

Castellón, veintidós de abril de mil novecientos veinte.— El Comandante Juez instructor, Antoliano

Pérez.

IUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido; Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de

menor cuantía, de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. - En la ciudad de Calatayud, a veinte de abril de mil novecientos veinte. El Sr. D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovidos por D.ª Leona Colás Gotor, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta ciudad; representada por el Procurador D. Luis Clemente López, bajo la dirección del Letrado don Carmelo Clemente Melús, contra la herencia yacente de D. Mannel Gotor Tornes declarado en rebeldía de D. Manuel Gotor Tornos, declarado en rebeldía,

Fallo. — Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Manuel Gotor Tornos a que pague a Leona Colás Gotor tres mil pesetas, importe de un pagaré a la orden otorgado por aquél y que resulta auténtico, con imposición de costas al demandado. Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la herencia yacente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Enríquez de Salamanca y Danvila».

Y para que sirva de notificación en forma a los efectos legales correspondientes a la herencia yacente de D. Manuel Gotor Tornos, que se halla constituída en rebeldía, se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud, a veintiuno de abril de mil novecientos veinte.

—José Enríquez de Salamanca.— D. S. O., Pascual Advertendies. - Se sepostaria todos los empeter sous endes en esta relación.

Burillo.

Zarageza. San Fablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera ins-tancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada del M. I. Sr. D. Vicente Antón de la Fuente, may yor de edad, soltero, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de esta ciudad, e hijo de D. Juan y D. Juana, natural de Burgos, ocurida en esta capital el día once de febrero último; que reclaman su herencia subhermanos de doble vínculo Excmo. Sr. D. Juan, don Raimundo, D.ª Luisa y D. Esteban Antón de la Fuente, y su sobrino D. Alfonso Antón y Herreros en representación de su difunto padre D. Gregorio, hermano que también fué del causante D. Vicente; y se llama a los que se accesa del causante D. se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, dentro de treinta días; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a von tiuno de abril de mil novecientos veinte.—Fernando Valverde.—El Secretario, P. H., Manuel Nicolau.

Zaragoza -- Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Miguel Peinado en representación de D. Martín Alfranca y Villanueva, sobre nulidad de documentos, acordó conferir traslado con emplazamento a los demandados D. Alberto Dopazzo y Segado D. Martín Vinnala E. de, D. María Vinyals Ferrer, casada y representada por su esposo D. Enrique Lluria, de ignorado paradero, y D. Antonio Nepomuceno Jordán de Urriés y Vinyals, a fin de que en el término de nueve días, que se aumentan a catorce improrrogable, por no residir en este partido uno de los demandados, comparezcan ante este Juzgado y referidos autos, personándose en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el per-juicio a que have lugar en desable. juicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos vein-

te.-El Secretario, Celestino Suárez.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depositos de valores expedidos por este establecimiento el día 4 de marzo de 1918 con los números 3.710 y 3.711, de pesetas nominales 1.000 y 3.000, repectivamente, a favor de D. Jorge Jiménez Claver y D. Bernardo Jiménez Cascarosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del mismo; advirtiendo, que transcurridos treinta días, a contar de esta fecha sin reclamación alguna, se extenderán duplicados de los referidos documentos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de abril de 1920 .- El Secretario, Joaquín Bardavío.

anstorm al dispersion del Hospicios ax analy

wind a factor of the second of